

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Público. Acreditación de la utilización. Calidad del autor. Formalidades. Procesamiento

La redacción del tipo penal de falsificación de documento público no requiere la acreditación de la efectiva utilización, ya que sólo basta, en atención a la calidad de la persona autorizada por la ley para confeccionarlo (artículo 997 del Código Civil) y las consecuencias jurídicas que su creación trae aparejadas (artículo 993 del Código Penal), que sólo requiere su efectiva concreción, la cual debe hallarse revestida de todas las formalidades requeridas por la ley.

Por ello, y toda vez que las escrituras públicas cumplen con todos los requisitos de forma requeridos por la ley civil, se tiene por acreditada la posibilidad de perjuicio y debe confirmarse el procesamiento del imputado en or-

den al delito de falsificación de documento público (artículo 293 del Código Civil).

Cámara Nacional Criminal, Sala 6ª, Bunge Campos, Escobar, Gerome, causa N° 25.704, “G. G., J.”, rta.: 24/2/2005, *BJCCCF*.

DEVOLUCIÓN DE EFECTOS. Documentación. Utilización para consumir delitos. Rechazo

Si la documentación secuestrada cuya restitución se reclama ha sido utilizada para consumir los hechos ilícitos investigados en las actuaciones no corresponde restituirla durante la etapa de la instrucción del sumario *.

Por ello, si las actuaciones principales se iniciaron por la denuncia efectuada contra la imputada por la explotación de un incapaz (artículo 174, inciso 2º del Código Penal), debe confirmarse la resolución por la que se resolvió no hacer lugar al pedido de la escribana de la devolución de la documentación.

Cámara Nacional Criminal, Sala 1ª, Bruzzone, Rimondi, Sec.: Cantisani, causa N° 25.759, “S. de C., H. L.”, rta.: 25/7/2005.

(*) Se citó: Cámara Nacional Criminal, Sala 1ª, causa N° 23.477, “D., C.”, rta.: 12/5/2004, *BJCCC*.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Automotor. Formulario 08. Instrumento público. Procesamiento

Si el imputado rubricó el formulario 08, donde constan las firmas de su cónyuge fallecida y de las escribanas, y su falsedad ha quedado debidamente comprobada a partir del informe emitido por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y el peritaje caligráfico que ilustra sobre la no correspondencia de las firmas insertadas en el documento con los indubitables de su esposa y las funcionarias intervinientes en su rúbrica, sello y certificación, ello permite considerarlo incurso en el delito de uso de documento público falso y corresponde confirmar su procesamiento.

Cámara Nacional Criminal, Sala 5ª, Filozof, Pociello Argerich, Sec.: Collados Storni, causa N° 27.264, “S., J. M.”, rta.: 29/7/2005, *BJCCC*.